

Brasil

Decreto 9921-2019

Artículo 5. Corresponde al Instituto Nacional de Seguridad Social - INSS:

I - brindar atención preferencial a las personas mayores:

- a) en las áreas de seguridad social, con el fin de garantizar la calificación y mantenimiento de las prestaciones; y
- b) en las áreas de reconocimiento médico pericial, registro de beneficiarios, servicios sociales e información;

II - brindar asistencia, preferiblemente en las áreas de recaudación e inspección, con miras a brindar información y calcular las contribuciones individuales; y

III - establecer criterios que posibiliten la atención preferencial a las personas mayores.

Artículo 6. Incumbe al INSS aclarar a la persona mayor sobre sus derechos de seguridad social y los medios para ejercerlos. [...]

Artículo 18. El anciano tendrá asistencia preferencial en los órganos y entidades de la administración pública y en las instituciones privadas que presten servicios a la población.

Párrafo unico. La persona anciana que no tenga los medios para su propia subsistencia, que no tenga familia o cuya familia no pueda cubrir su manutención, tendrá asistencia de asilo garantizada, por parte de la Unión, los Estados, el Distrito Federal. y los Municipios, en los previstos por la ley.